

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

LA PLATA,

- 3 SEP 1987.

Visto el expediente n° 2100-18.370/87, mediante el cual se gestiona la aprobación del convenio celebrado entre la Provincia de Buenos Aires y el Bonco de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que el objeto del mencionado convenio abarca la implementación de un sistema de asistencia financiera a compradores de lotes y viviendas económicas incluídas en los alcances de la Ley Nacional n° 23.073;

Que habiendo producido informe favorable la Contaduría General de la Provincia (fs.17), lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno (fs.18) y la vista conferida al señor Fiscal de Estado (fs.19), corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

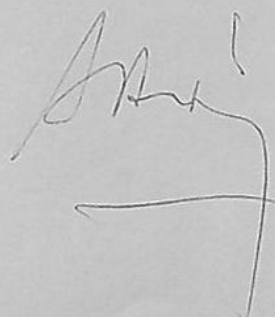
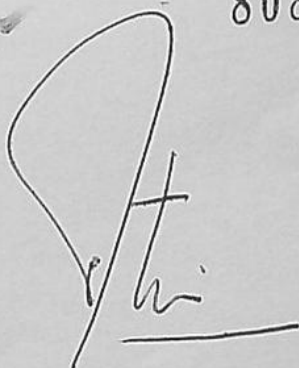
ARTICULO 1*.- Apruébase el convenio suscripto entre la Provincia de Buenos Aires y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuya copia obrante a fs.13/15 pasa a formar parte integrante del presente, por el cual se instrumenta un sistema de asistencia financiera a compradores de lotes y viviendas económicas incluídas en los alcances de la Ley Nacional n° 23.073.

ARTICULO 2*.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 3*.- Regístrese, notifíquese el señor Fiscal de Estado, comuníquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N°

8086



En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los ~~dos~~ ^{TRES} días del mes de julio de 1987, entre la Provincia de Buenos Aires por una parte, en adelante "LA PROVINCIA" representada en este acto por el Señor Gobernador, Dr. Alejandro Armendariz, y por la otra parte el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "EL BANCO" representado por el Señor Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia del Directorio de dicha Institución, Dr. Alfredo Carlos Iannucci, se acuerda lo siguiente:-----

PRIMERA: El Banco asume formalmente el compromiso de asistir financieramente a los compradores de lotes y viviendas económicas aludidas por la Ley N° 23.073 mediante el otorgamiento de préstamos personales a tasa regulada por el Banco Central de la República Argentina, destinados a cancelar los saldos deudores que dichos compradores mantengan con la parte vendedora, ya sea que deriven de la relación comercial de origen o de su ulterior negociación.-----

SEGUNDA: Para el cometido establecido en la cláusula anterior "EL BANCO" se compromete a volcar fondos propios que su capacidad prestable le permita, hasta la suma de \$ 5.000.000.- (Austales cinco millones), suma que adelantará a "LA PROVINCIA", bajo la forma de dominio fiduciario, para que en el plazo de ciento ochenta días "LA PROVINCIA", adquiera de los actuales propietarios los inmuebles referidos en la cláusula primera de este convenio.-----

TERCERA: "LA PROVINCIA" con el monto mencionado en la cláusula segunda, adquirirá los citados inmuebles también en dominio fiduciario a título de fideicomiso singular, ya que "LA PROVINCIA" deberá a su vez transferir ese dominio a los compradores de lotes y viviendas económicas aludidos por la Ley N° 23.073, una vez que los mismos formalicen la operación de crédito correspondiente con "EL BANCO".-----

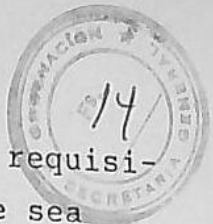
CUARTA: "LA PROVINCIA" deberá formalizar la venta definitiva de los inmuebles objeto de este convenio en el plazo de trescientos sesenta y cinco días. Transcurrido ese plazo, "LA PROVINCIA" deberá informar a "EL BANCO" el monto total invertido en la operación, indicar quienes son los compradores definitivos de los inmuebles, los que en ese momento a su vez habrán sido beneficiados con la línea de crédito que "EL BANCO" otorgue.-----

QUINTA: "LA PROVINCIA" absorberá el devengamiento a tasa regulada de la suma entregada, en la proporción de los fondos utilizados, hasta la efectividad de los préstamos a los adquirentes, y de los fondos remanentes hasta su efectiva devolución.-----

SEXTA: "LA PROVINCIA" desea brindar a los tomadores de préstamos la seguridad que las posibles oscilaciones de la tasa de interés, no provocará el aumento de la cuota determinada en el momento de la puesta en vigencia del crédito, ni el alargamiento del plazo de repago, y que el monto de la misma sea accesible a los recursos de los deudores, como

///...

8086



así también, que el trámite ante "EL BANCO" guarde los mínimos requisitos necesarios para la identificación del beneficiario, sin que sea necesario exigirles más garantías que su sola firma, con prescindencia del patrimonio que demuestren poseer.-----

SEPTIMA: A efectos de regularizar las divergencias que pudieran existir en los resultados del Banco por la atención de las operaciones concertadas con ajuste a las pautas mencionadas en la cláusula sexta, "LA PROVINCIA" absorberá las diferencias que resulten de la incobrabilidad del monto de las cuotas o cuando la tasa de interés pactada sufriera ulteriores variaciones no trasladada a los deudores a pedido de "LA PROVINCIA" y de toda otra suma exigible a su vencimiento.-----

OCTAVA: "LA PROVINCIA" en este acto se compromete a garantizar a "EL BANCO" los créditos que éste convenga con los compradores de lotes y viviendas aludidas en la Ley Nacional N° 23.073. Su instrumentación se resolverá en la oportunidad prevista en la cláusula décima de este convenio.

NOVENA: La tramitación de las solicitudes de préstamos personales se ajustará a la siguiente corriente de trabajo:

- a). Las solicitudes serán debidamente cumplimentadas por los beneficiarios del sistema en la Sucursal del Banco que correspondiere a su domicilio.-----
- b) Cumplimentada que sea la tramitación expuesta en el apartado anterior luego de las verificaciones que competen al Banco, las solicitudes serán enviadas a la Dirección de Regularización de Planes de Vivienda, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, acompañadas de un listado de detalle de envío.--
- c) Dichas solicitudes de préstamo serán evaluadas por la Repartición precedentemente aludida la que aconsejará acerca de su aceptación o rechazo a la Secretaría General de la Gobernación, Organismo a quien compete adoptar la decisión final sobre cada solicitud y comunicar posteriormente dicha definición a "EL BANCO".-----

DECIMA: Las demás condiciones, requisitos y precisiones del otorgamiento de los préstamos personales a que alude el presente convenio serán motivo de posterior acuerdo entre las partes signatarias del mismo, partiendo de las bases mínimas operativas que "EL BANCO" explicita sobre este tipo de operaciones.-----

DECIMA PRIMERA: Los importes resultantes de la aplicación del presente contrato serán acreditados o debitados de la cuenta fiscal que en su oportunidad determine la Tesorería General de la Provincia de Buenos Aires o en su defecto, en los casos de débitos, del producido de la percepción de impuestos y rentas fiscales.-----

DECIMA SEGUNDA: El presente convenio se firma "ad referendum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, que emitirá el Decreto co-



///...

respondiente aceptando sus términos.

8086



DECIMA TERCERA: En prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DECRETO